



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NUMERO: TRES MIL CIENTO CINCUENTA (310000001

CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANONIMA

OTORGADA POR

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ARKILIT S.A.

CAPITAL USDS 800

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles treinta de marzo del año dos mil once, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: los señores, Aníbal Ciserón Muñoz López y Aníbal César Muñoz González, los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen por sus

1003000
propios y personales derechos a celebrar la presente escritura los señores, ¹ Aníbal Ciserón Muñoz López y Aníbal César Muñoz González, los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es: SISTEMAS ARQUITECTONICOS ARKILIT S.A. Artículo SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión de la Junta General de accionistas y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3º.- Objeto.- El objeto social de la compañía consiste en una o varias de las siguientes actividades: UNO) Importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización y elaboración de todo tipo de materiales de construcción de cualquier clase y naturaleza, entre estos: cemento, ladrillos, adobes, madera, productos cerámicos, de PVC y así mismo de cualquier tipo de acabados para la decoración de cualquier tipo de construcción y afines; DOS) Diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales y de cualquier clase de obras arquitectónica, de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, represas, centrales hidroeléctricas, aeropuertos, fábricas, metal mecánicas; TRES) Para cumplir con estas finalidades podrá importar, comprar o



0000002

NOTARIA
TERCERA

arrendar, subarrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción;

CUATRO) Comercialización de sus propios proyectos como los de terceros;

CINCO) Planificación, realización y fiscalización de decoraciones de interiores, exteriores y diseño de jardines; SEIS) Elaboración, arriendo,

subarriendo de equipos metálicos auxiliares de la construcción; SIETE) La

importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles de

lícito comercio vinculados a su actividad; OCHO) Se dedicará también a realizar

toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a este

objeto. El objeto social podrá ser realizado por cuenta propia o por terceros

mediante consignación o en comisión aceptando representaciones y mandatos.

CINCO) RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La Compañía no podrá

dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social

podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que

tengan relación con el mismo. Artículo CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración

de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta

escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o

podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales

aplicables. Título II Del capital Artículo CINCO.- Capital y de las acciones.- El

capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$

800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de un

dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas

consecutivamente del cero cero uno al ochocientos. Título III Del gobierno y de la

administración Artículo SEXTO.- Norma general.- La Compañía estará gobernada

por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el

Gerente. Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general la

efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los

diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días

de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En

5000000

tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo Octavo.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocados para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que cumplan los demás requisitos de la ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta general se instalará con el número de accionistas presentes. De ellos se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta

general: a) Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, b) Autorizar la



0000003

NOTARIA
TERCERA

apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; y, c) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo Décimo Tercero.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo Décimo Quinto.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título IV De la fiscalización. Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.- La junta general designará un comisario principal y un comisario suplente cada año.

000000

quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título V De la disolución y liquidación Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

CUARTA.- APORTES.-

Nombre de los Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado (Numerario)	Capital por Pagar	Acciones
1. Aníbal Ciserón Muñoz López	USD 8,00	USD 2,00	USD 6,00	8
2. Aníbal César Muñoz González	USD 792,00	USD 198,00	USD 594,00	792
TOTALES	USD 800,00	USD 200,00	USD 600,00	800

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto, se designa como presidente de la compañía al Señor Aníbal César Muñoz González, y como gerente de la misma a la Señora María Fernanda Bravo Castro. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. (FIRMADO) ABOGADO FERNANDO GARCIA GUERRERO, con matrícula número diez mil ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos

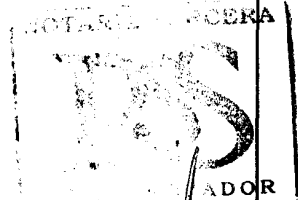


0000004

legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi, el
NOTARIA Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad
TERCERA de acto de todo lo cual doy fe.-

ANÍBAL CISERÓN MUÑOZ LÓPEZ

C.C. 1701506063



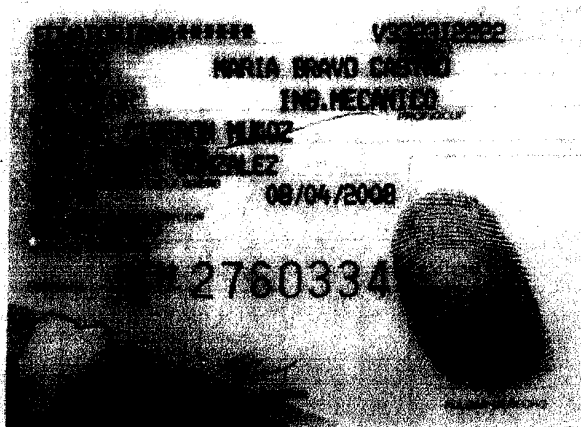
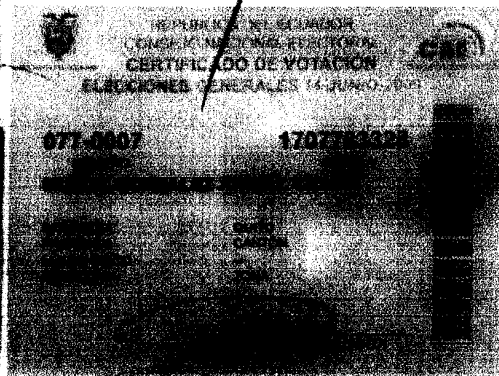
ANÍBAL CÉSAR MUÑOZ GONZÁLEZ

C.C. 1707783328

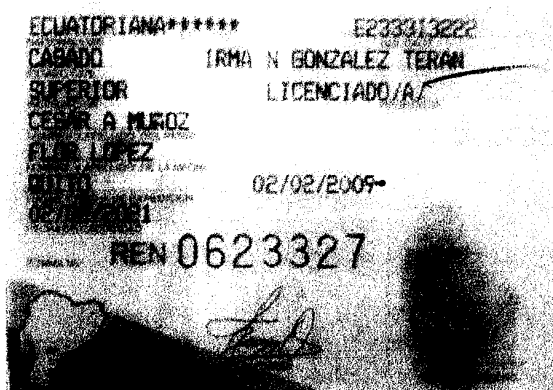
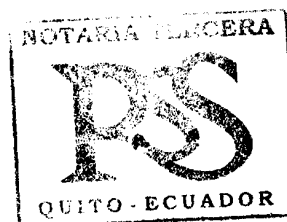
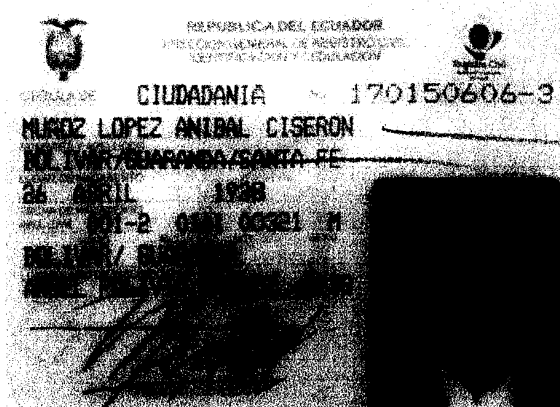


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO

0000000



0000005



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 205 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito

30 MAR 2011



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

2000000

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7354099
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO ANDRADE PAOLA LIVANEZA
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/03/2011 11:15:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SISTEMAS ARQUITECTONICOS ARKILIT S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

QUITO, 03 DE MARZO DEL 2011



0000006

V773731

Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

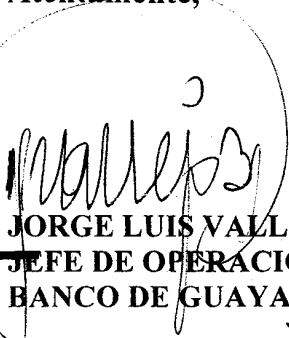
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "SISTEMAS ARQUITECTONICOS ARKILIT S.A." por un valor de **USD 200,00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
ANIBAL CESAR MUÑOZ GONZALEZ	USD 198.00
ANIBAL CISERON MUÑOZ LOPEZ	USD 2.00
	<u>USD 200.00</u>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,


JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE OPERACIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE :

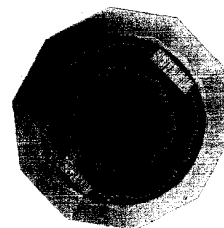
CC:

FIRMA :

00000000
SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA **TERCERA** CERTIFICADA DE CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE
COMPAÑÍA ANONIMA OTORGADO POR SISTEMAS ARQUITECTONICOS
ARKILIT S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A TREINTA DE MARZO
DEL DOS MIL ONCE.-




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000007

NOTARIA TERCERA



NOTARIA

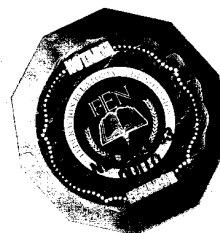
TERCERA

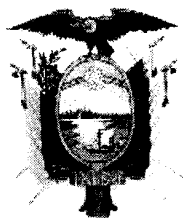
RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO SC.II.DJC.Q.11.001678 CON FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS
MIL ONCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEÓN

DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA SISTEMAS ARQUITECTONICOS ARKILIT
S.A. CELEBRADA EL TREINT DE MARZO DEL DOS MIL ONCE ANTE EL
DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO TERCERO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CUYO ARCHIVO SE
ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO POR LICENCIA DE SU
TITULAR DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A DIECIOCHO DE
ABRIL DEL DOS MIL ONCE.-



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

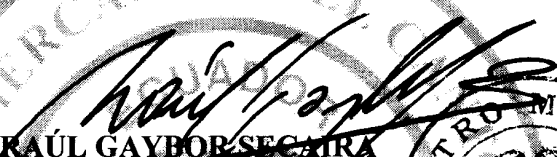




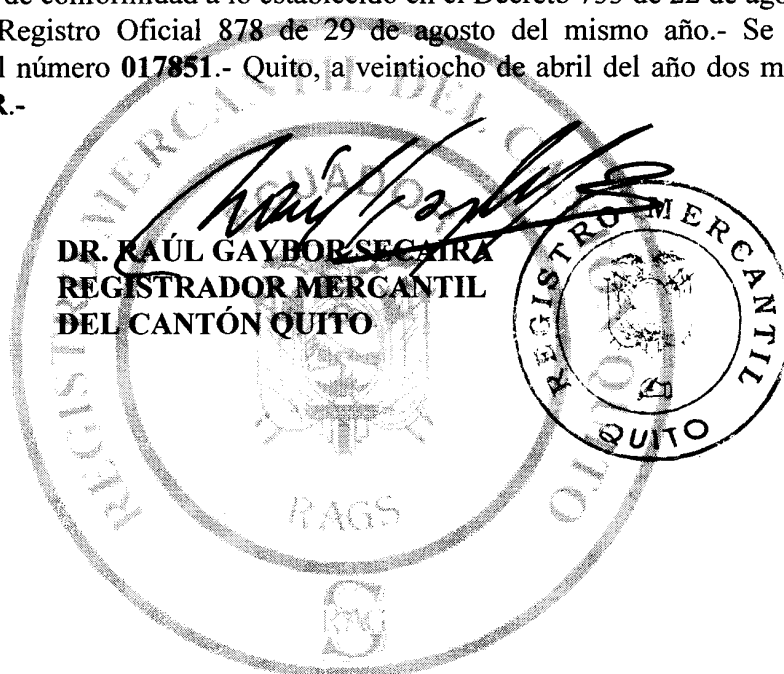
0000008

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de abril de 2.011, bajo el número **1395** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS ARKILIT S.A.**", otorgada el treinta de marzo del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017851**.- Quito, a veintiocho de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000009

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

12692

Quito,

13 MAYO 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ARKILIT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL